

ACUERDO DE ADMISIÓN

Ciudad de México, a 20 FEB 2020

VISTO el escrito presentado ante esta Procuraduría el día 11 de febrero de 2020; a través de la cual una persona que en apego a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución "(...) la instalación y operación del Campamento Sector 2 de Limpia a cargo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en un área verde (...) consistente en una oficina, y una plataforma donde se encuentren camiones de limpia de los cuales escurren lixiviados provenientes de la basura que recolectan y transportan (...)", en el área ubicada en Bosques de Granados, esquina con Bosques de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo; tomando en cuenta que la denuncia cumple con los requisitos previstos en los artículos 22 y 22 BIS 1, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 74 de su Reglamento, se emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 85 de su Reglamento, se admite para su atención e investigación la denuncia presentada, respecto de presuntos incumplimientos en desarrollo urbano (uso de suelo) por la instalación y operación del Campamento Sector 2 de Limpia en el área verde ubicada en Bosques de Granados, esquina con Bosques de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo; en virtud de que los hechos, actos u omisiones denunciados pueden ser constitutivos de presuntas contravenciones, incumplimientos y en general falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se radica la presente denuncia en la Subprocuraduría a cargo del suscrito, quedando registrada en el Libro de Gobierno con el número de expediente **PAOT-2020-540-SOT-161**.

TERCERO - Se tienen por presentadas las documentales consistentes en 16 fojas impresas por una cara, las cuales consisten en diversos oficios emitidos por las autoridades competentes para el predio objeto de denuncia y se hace del conocimiento a la persona denunciante que de conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, cuenta con un término de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, para aportar las pruebas que estime pertinentes en la investigación de los hechos, salvo que se trate de pruebas supervenientes.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 15 BIS 4 fracción VI, 25 fracción VI, 25 BIS primer párrafo y 27 BIS de la Ley Orgánica de la procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 85 fracción VIII, 97 y 98 de su Reglamento, se hace de su conocimiento la posibilidad de conciliar los intereses de las partes involucradas en caso de ser procedente, a fin de lograr una solución expedita del problema o conflicto de que se trate, siempre dentro del respeto a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial aplicables. Por lo que, si es de su interés intentar este mecanismo deberá hacerlo del conocimiento a esta unidad administrativa a la brevedad posible.



QUINTO.- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado en su denuncia. -----

SEXTO.- Conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de esta entidad, así como 51 y 85 de su Reglamento, se instruye a la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial "B" realizar las diligencias y gestiones necesarias para la debida atención de la denuncia. -----

SÉPTIMO.- Se le hace saber a la persona denunciante que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 BIS 1 de la Ley Orgánica de esta entidad, las acciones que realice esta Procuraduría en el asunto que nos ocupa, así como las determinaciones que dicte en el expediente abierto con motivo de sus denuncias, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponderle conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables, y no suspenden ni interrumpen los plazos de prescripción o caducidad. -----

OCTAVO.- Se hace saber a la persona denunciante que el expediente formado con motivo de su denuncia puede ser consultado en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, ubicadas en Avenida Medellín número 202, quinto piso, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. -----

NOVENO.- En términos de los artículos 22 BIS 1 penúltimo párrafo de la Ley Orgánica de esta entidad y 24 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y conforme a lo solicitado por la persona denunciante, tómesese las previsiones necesarias a efecto de salvaguardar la confidencialidad de sus datos personales. -----

DÉCIMO.- Notifíquese el contenido de este Acuerdo a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción IV, y 15 BIS 4, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, y 51 fracción XXII, de su Reglamento. -----

JE/N/JD/IN/MEAG

Expediente: PAOT-20 28 - 540 SOT- 161

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Ciudad de México, siendo las 9:52 horas del día 21 del mes de FEBRERO del año 2020, ubicados en Medellín número 202, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, se presenta el (la) C [REDACTED] quien se identifica con PERSONALIDAD ACREDITADA EN EL EXPEDIENTE, en su carácter de DENUNCIANTE, a efecto de darse por notificado (a), en términos de los artículos 63, 64 y 68 de su Reglamento, así como el 78 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, de aplicación supletoria del ACUERDO DE ADMISIÓN

[REDACTED] de fecha 20-FEBRERO-2020, emitido (a) por el (la) C. JETICA QUINONES VALETZ, en su carácter de SUBPROCURADORA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL de la mencionada Procuraduría, ante el (la) suscrito (a) JOHN DIEGO NICOLAS NICOLAS

con credencial número 1435, expedida por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Finalmente, se entrega copia de la presente cédula con la que se da por concluida la diligencia de notificación para todos los efectos legales a que haya lugar siendo las 9:58 horas del día de su inicio, firmando el interesado de recibido.

El notificador

